



Expediente: PAOT-2015-718-SOT-255

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de abril de dos mil quince. -----

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21, 27 fracción IV; 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 73 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-718-SOT-255, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha tres de marzo del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución que "(...) el ruido generado por una construcción en la cual trabajan las 24 horas del día, todos los días de la semana (...)" en el predio ubicado en Avenida Constituyentes, número 455, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha doce de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de ruido generado por una construcción en el predio ubicado en Avenida Constituyentes, número 455, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose al interior de esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-718-SOT-255; dicho acuerdo se notificó el seis de abril de dos mil quince mediante correo electrónico y en los estrados de esta Subprocuraduría. -----

En atención a lo instruido en el numeral quinto del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en las que se asentó lo siguiente: -----

Día trece de marzo de dos mil quince

"(...) se observa un inmueble constituido por tres cuerpos constructivos (...) la construcción del inmueble se encuentra en el 90% en etapa de acabados, se observan personas realizando trabajos de pintura, aplanado y limpieza de cristales (...) soy atendida por quien dice ser Residente LEED y Medio Ambiente (...) menciona que el inmueble es una Universidad, que los ruidos generados fueron quizás por los roto martillos y otra maquinaria que se utilizó en meses pasados, que actualmente se realizan únicamente trabajos de limpieza, acomodo de muebles, pintura y aplanado de algunas áreas (...) cabe hacer mención que no se perciben emisiones sonoras provenientes del inmueble (...)".-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5.
Col. Roma Sur. Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13011, 13321



Derivado de lo anterior, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante en fecha veinticinco de marzo del año en curso, informándole lo realizado en el reconocimiento de hechos antes mencionado. Al respecto, dicha persona comentó que efectivamente el ruido ya no se genera más y que ya no persiste la molestia.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones en materia de ruido generado por una construcción en el predio ubicado en Avenida Constituyentes, número 455, colonia América, Delegación Miguel Hidalgo; por lo que, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo, para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-----

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Ruido

La Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el distrito federal especifica que actualmente las actividades que en su operación utilizan herramientas, maquinaria, equipos o cualquier otro artefacto que producen emisiones sonoras, así como con la mezcla de usos de suelo en el Distrito Federal, han deteriorado la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.-----

De igual forma, la Norma antes mencionada define como fuente emisora aquellas fuentes fijas ubicadas en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; así como los bienes inmuebles en general cuya maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras.-----

La Norma Ambiental Para El Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son, en un horario de 6:00 a 20:00 hrs de 63 dB (A), y de 20:00 a 6:00 hrs de 60 dB (A).-----

En el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha trece de marzo del dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, se observa un inmueble totalmente construido en el predio objeto de la denuncia por lo que en dicho inmueble no se observan actividades de construcción que generen emisiones sonoras.-----

Derivado de lo anterior, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que las emisiones sonoras dejaron de existir por lo que la molestia ya no persiste.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot mv

T. 5255 0780, ext. 13011, 13321



- Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha trece de marzo del dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, se observa un inmueble totalmente construido en el predio objeto de la denuncia por lo que en dicho inmueble no se observan actividades de construcción que generen emisiones sonoras.-----
- De igual forma, la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que las emisiones sonoras dejaron de existir por lo que la molestia ya no persiste.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha trece de marzo del dos mil quince por personal de esta Subprocuraduría, se observa un inmueble totalmente construido en el predio objeto de la denuncia por lo que en dicho inmueble no se perciben emisiones sonoras, aunado a que la persona denunciante informó mediante llamada telefónica, que dichas emisiones dejaron de existir, por lo que la molestia ya no persiste.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, por ausencia del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, firma la Lic. Magaly Retana Roa en su carácter de Directora de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial

CMRR/MBG/ORL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T 5265 0780 ext. 13011, 13321